



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00003-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, este despacho procederá con su decreto sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo del ejecutado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención solicitado por JUAN MANUEL MARÍN LONDOÑO C.C. 1.094.918.556 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00003-00 sobre la quinta parte del salario (descontando el SMLMV) devengado por NELSON GIOVANNI QUITIAN CIRO C.C. 9.732.026 quien labora como empleado de PROSOS2021 UNIÓN TEMPORAL en Pereira.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 3.068.500.00**.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad**, Líbrense el oficio al pagador informando lo correspondiente, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de los oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c92e72e67cc96624f57f025b720002a7f3ef2b767fd0d29e92d3350cb3839d0

Documento generado en 18/03/2021 11:26:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00003-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **ACCEDE** y en consecuencia, **ORDENA la expedición** y entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del proceso hasta la concurrencia del crédito (teniendo en cuenta siempre la última liquidación del crédito aprobada) a favor del ejecutante y a nombre de su abogada con facultad expresa.

A su turno, **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita copia del expediente digital a la apoderada judicial del extremo demandante al correo electrónico **andreacorrea.abogada@gmail.com** reportado.

SE REQUIERE a la profesional Andrea del Pilar Correa Ramírez a fin de que inscriba su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados- Sirna, de lo contrario, no podrá tenerse como válida tal dirección electrónica en el evento que deba remitírsele alguna documentación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8293e12b69a50c2222c1e8c71fcd6433b1ca73cc5d6a837ab2192eb7108f3d7

Documento generado en 18/03/2021 11:27:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00066-00

El profesional JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, **RENUNCIA** al endoso en procuración que le fue conferido por la parte actora para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a Bancolombia S.A. en tal sentido; razón por la cual **SE ACEPTA DICHA RENUNCIA** haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NO SE ACCEDE a lo solicitado por la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, por cuanto en el auto fechado el 26 de febrero de 2020 se indica claramente que se acepta la subrogación legal parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y no una cesión de crédito; en consecuencia, no encuentra el despacho razones para corregir el auto.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial del subrogatario, se constata que no aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado e indica como capital un valor menor al que fuera reconocido en la subrogación legal parcial, dando a entender que se han realizado abonos pero no los reporta.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la entidad subrogataria a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora y si es del caso, impute abonos en las fechas en que se reporten, brindando explicaciones sobre el origen de la reducción del capital subrogado.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

En atención a lo solicitado por la abogada Martha Lucía Ramírez, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan copia del expediente digital al correo electrónico reportado **mlramirezh@marlura.com** .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40c3cd2dafa833c20a8f6e9f3e544726eae3081f7ba8f5d2439c95e0f04cb9b

Documento generado en 18/03/2021 11:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00286-00

Teniendo en cuenta el cambio de titular del despacho no será posible llevar a cabo la audiencia que se encuentra programada para el día 25 de marzo de 2021, a las 09:00 a.m., este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordena su reprogramación, en tal sentido, se fija el día **25 DE JUNIO DEL 2021 LAS 9:00 AM**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** a los apoderados judiciales de las partes comuniquen al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes que representan y sus testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76211e920bd2863caa4a11642c2a7ddcfc41c09edaa71b9f1e03f9be94fc22a6

Documento generado en 18/03/2021 10:47:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00119-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada por el despacho (fl 65 a 67 C.1) y **2.** Pretende el cobro de intereses de mora dese una fecha anterior a la realmente ordenada en el mandamiento de pago.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora y si es del caso, impute abonos en las fechas en que se reporten.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b4a6e6c0f6020aa8a7af23f90f38c7f8fd880f1f8293daf8a4ca09ceeaabf
Documento generado en 18/03/2021 11:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal- Pertenencia
Radicación: 630014003005-2018-00070-00

Dentro del presente asunto se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el 17 de marzo de 2021; sin embargo, como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas, el aislamiento preventivo a nivel nacional y por el aumento diario de contagios en el departamento del Quindío según las estadísticas, se ubicó la región en alerta hospitalaria, aunado a que, por Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 en todo el territorio nacional.

En razón a lo discurrido, éste despacho considera que en aras de no poner en riesgo la salud de las personas que deben asistir a la diligencia de inspección, esto es, partes, apoderados, testigos, peritos, la suscrita juez, secretaria Ad-hoc y sus familias, dentro de los cuales hay personas con mayor factor de riesgo de contagio, **SE ORDENA** el aplazamiento de la misma fijándose para el **DÍA 24 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 AM.**

SE ACLARA que la referida fecha se encuentra sujeta a cambios, teniendo en cuenta la situación sanitaria y las medidas que para tan efecto se decreten para aquella época.

En ese orden, se constata que el curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS aclara a través de memorial que cuenta con 75 años de edad; en consecuencia, por pertenecer a la población con mayor riesgo de sufrir complicaciones ante el covid-19, **SE PROCEDE** por prevención a relevarlo del cargo encomendado y en su lugar **SE DESIGNA** al abogado CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO quien a través del correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com o en la carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 y 3014594643 el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad las comunicaciones a los profesionales del derecho.

SE ACLARA que las actuaciones desplegadas en su momento por el curador Ad-Litem relevado conservan su validez y el nuevo auxiliar designado asume el proceso en el estado en que se encuentra.

CITAR al perito ALFREDO ALVAREZ LÓPEZ para que comparezca en la fecha y hora señalada para la diligencia y **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, líbrese y remítase de manera inmediata la comunicación respectiva al perito al correo electrónico alallo57@hotmail.com o en su defecto a la dirección física carrera 11 No. 55-07 La Castilla en Armenia Quindío.



De otra arista, el despacho al revisar minuciosamente el expediente específicamente los medios probatorios allegados por las partes, considera necesario **SOLICITAR DE OFICIO** al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia copia digital de la totalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal y a continuación proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicados al 2006-0090 celebrado entre Myriam Teresa Mejía Ramírez y Carlos Eduardo López Martínez para efectos de verificar el estado actual de los mismos y las condiciones allí plasmadas que tengan relación directa con el bien inmueble objeto del proceso de pertenencia.

SE ORDENA al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan el oficio respectivo a fin de que el Juzgado en comento remita las copias dentro de los diez días siguientes.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, allegue certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles identificados con matrículas Nos. 280-87636 y 280-87648 para verificar el estado actual de las anotaciones y situación jurídica de los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da36c97bb11c6eae6b6807d4935544d7247ffb067fbebdb015b3b4a1fbf375c4f

Documento generado en 18/03/2021 10:11:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00560-00

Teniendo en cuenta la solicitud de no fraccionar el título presentada por el demandante recurrente el pasado 01 de febrero de 2021, bajo el argumento que se le debía entregar la totalidad del dinero a él teniendo en cuenta que ya había llegado a un arreglo con el codemandante Omar García García, como quiera tal afirmación fue confirmada por el señor García García los días 03 y 19 de febrero de 2021, encuentra el despacho viable **acceder de a lo solicitado.**

En consecuencia, se **ORDENA que por secretaria se efectuó LA ENTREGA** del depósito judicial N° 454010000551750 por valor de 942.933, en favor del demandante **Gabino Gonzalez Baena**, una vez autorizado el pago correspondiente debe informársele tal situación al señor Gonzalez Baena al abonado telefónico reportado en el memorial allegado el día 16/02/2021.

Dicho lo anterior, encuentra este despacho judicial que **no es necesario resolver de fondo el recurso de reposición** presentado por el demandante Gabino Gonzalez el pasado 20 de enero de 2021, como quiera que por sustracción de materia se agotó el objeto del mismo.

Finalmente, en atención a las solicitudes de expedición de oficios de desembargo presentadas por la señora Adriana Valencia Rodríguez y teniendo cuenta lo ordenado dentro del numeral segundo del proveído del 14 de enero de 2021, **se dispone que de manera inmediata por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, se expida el oficio comunicando la cancelación de la cautela que recaía sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-77494.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cea667cc38ffe655cae047563470dcba42613eca4f90272300ad6eb6b8855bd

Documento generado en 18/03/2021 11:22:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**